

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE TELEFONICA, S.A., EN RELACION CON LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE OPOSICIÓN DE ACREEDORES, DANDO NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO DE LOS ESTATUTOS RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL, QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS (PUNTO VI DEL ORDEN DEL DIA).

1. OBJETO DEL INFORME

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Telefónica, S.A., convocada para los días 10 y 11 de abril de 2003, incluye en su punto VI una propuesta –que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas– relativa a la reducción del capital social por el importe correspondiente al valor nominal de determinadas acciones propias de la Compañía que serán objeto de amortización, dando nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

2. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

El Consejo Administración entiende que es conveniente reducir el capital social en la cuantía que corresponde al valor nominal de determinadas acciones que se encuentran en autocartera, mediante amortización de las mismas, al objeto de adecuar a la realidad la verdadera estructura del capital social de la Compañía, concentrar el capital en los accionistas externos e incrementar el beneficio por acción de la Compañía.

Con el fin de agilizar la ejecución del acuerdo cuya adopción se propone, se pretende que la propia Junta General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para ejecutar dicho acuerdo (con posibilidad de que éste pueda delegar, a su vez, la facultad conferida en la Comisión Delegada), dentro del límite temporal de un año desde la adopción del acuerdo, sin previa consulta a la Junta General.

Partiendo de estas premisas, se propone a la Junta General de Accionistas la reducción del capital social por un importe de 101.140.640 euros con amortización de 101.140.640 acciones propias que se encuentren en autocartera (cuyo número corresponde aproximadamente al 2% del capital social actual de la Compañía), autorizando al Consejo de Administración para ejecutar dicho acuerdo durante el plazo de un año.

Se considera oportuno, además, en aras de la mayor simplicidad de la ejecución, y al amparo del artículo 167.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no aplicar el derecho de oposición de acreedores previsto en el artículo 166 del mismo Texto Refundido, destinando el importe del valor nominal de las acciones amortizadas a una reserva por capital amortizado, de la que

sólo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social.

3. **PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACION DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas en relación con este asunto, es el que se transcribe a continuación:

Reducir el capital social de la Compañía en la cifra de 101.140.640 euros, mediante amortización de 101.140.640 acciones propias que se encuentran en autocartera, las cuales han sido previamente adquiridas en base a lo autorizado en su momento por la Junta General de Accionistas, dentro de los límites previstos en los artículos 75 y siguientes y en la disposición adicional 1ª, apartado 2, de la Ley de Sociedades Anónimas. En consecuencia, quedará modificado el artículo 5º de los Estatutos Sociales en lo relativo a la cifra de capital social.

La reducción de capital se realiza con cargo a reservas, anulando la reserva indisponible a que se refiere el artículo 79.3 de la Ley de Sociedades Anónimas. La reducción no entraña devolución de aportaciones por ser la propia Compañía la titular de las acciones amortizadas. Por tanto, la finalidad de la reducción será amortizar las acciones propias.

En aplicación del artículo 167.3 de la Ley de Sociedades Anónimas y con objeto de no aplicar el derecho de oposición que se contempla en el artículo 166 de la misma, el importe del valor nominal de las acciones amortizadas se destina a una reserva por capital amortizado, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social.

Se hace constar, a efectos de lo previsto en el artículo 289.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, que no se precisa el consentimiento de los Sindicatos de Obligacionistas de las emisiones de obligaciones y bonos en circulación, toda vez que la reducción de capital que se acuerda no disminuye la proporción inicial entre la suma de capital más reservas y la cuantía de las obligaciones pendiente de amortizar.

Finalmente, por lo que respecta al plazo de ejecución de la reducción, se faculta e instruye al Consejo de Administración, autorizándole a su vez a delegar en la Comisión Delegada con expresa facultad de sustitución, para que, en el plazo máximo de un año, eleve a público el acuerdo de reducción del capital y presente en el Registro Mercantil la correspondiente escritura pública para su inscripción.